



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“NECESIDAD DE REGULAR EN EL ART. 24 DEL CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, EL INCENTIVO DE LAS EMPRESAS QUE GARANTICEN EL PRIMER EMPLEO MEDIANTE LA EXONERACIÓN DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA”

Tesis previa la obtención del título de abogado:

AUTOR: Diego Yasmani Chango Garcés

DIRECTOR: Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

Loja - Ecuador

2014

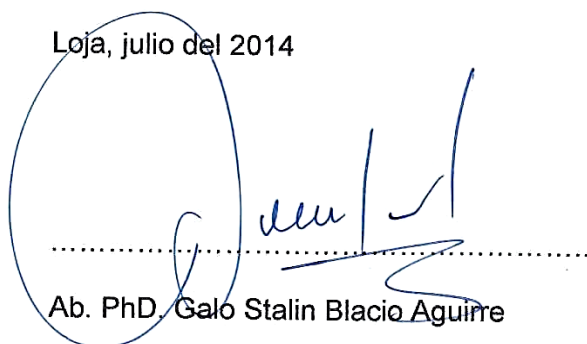
CERTIFICACIÓN

Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre, Catedrático de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja.

CERTIFICO:

Haber revisado prolijamente el trabajo de investigación de tesis presentado por el señor DIEGO YASMANI CHANGO GARCÉS, temática intitulada "NECESIDAD DE REGULAR EN EL ART. 24 DEL CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, EL INCENTIVO DE LAS EMPRESAS QUE GARANTICEN EL PRIMER EMPLEO MEDIANTE LA EXONERACIÓN DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA", autorizo su presentación para la defensa y sustentación, por cumplir los lineamientos metodológicos y sujetarse al Reglamento para la aprobación de los módulos en la UNL.

Loja, julio del 2014



Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

DIRECTOR DE TESIS

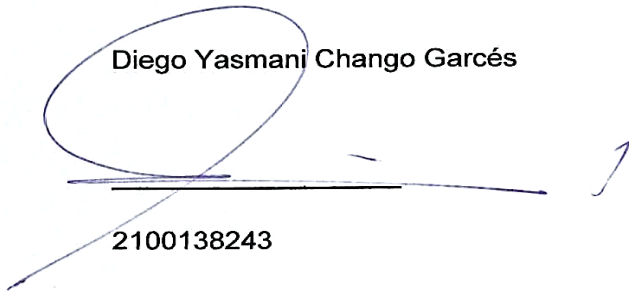
AUTORIA

Yo, Diego Yasmani Chango Garcés, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicas de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Diego Yasmani Chango Garcés

Firma:

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized loop at the top and a long horizontal stroke extending to the right, ending in a small upward-pointing hook.

Cédula: 2100138243

Fecha: Loja, Julio del 2014

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Diego Yasmani Chango Garcés, declaro ser autor de la tesis Titulada "NECESIDAD DE REGULAR EN EL ART. 24 DEL CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, EL INCENTIVO DE LAS EMPRESAS QUE GARANTICEN EL PRIMER EMPLEO MEDIANTE LA EXONERACIÓN DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA". Como requisito para optar al título de *Abogado*; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 21 días del mes de julio del dos mil catorce, firma el autor.


Firma:

Autor: Diego Yasmani Chango Garcés

Cedula: 2100138243

Dirección: Lago Agrio; Calle: Venezuela y General Iturralde

Correo Electrónico: diego_doce@hotmail.es

Teléfono: 0980607631

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

Tribunal de Grado:

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg, Sc.

Dr. Marcelo Costa Cevallos Mg, Sc.

Dr. Felipe Solano Gutiérrez Mg. Sc.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

AGRADECIMIENTO

Dejo constancia de mi gratitud perenne a la Universidad Nacional de Loja, especialmente a la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia, en la persona de sus dignísimas autoridades.

De igual manera manifiesto mi imperecedero agradecimiento a todos los renombrados docentes que con generosidad y sapiencia nos han brindado sus conocimientos a lo largo de nuestra formación profesional en el amplio campo del Derecho.

Y de manera especial a mi familia, ya que con su apoyo he alcanzado la anhelada meta que me he propuesto.

A todos ellos, desde siempre grato.

El autor

DEDICATORIA

Este proyecto es el resultado del esfuerzo por lo que dedico este trabajo a mi familia, personal docente, compañeros universitarios quienes a lo largo de este tiempo han puesto a prueba sus capacidades y conocimientos en el desarrollo de este tema, el cual ha finalizado llenando todas nuestras expectativas.

El Autor

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Abstract

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Incentivos

4.1.2. Empresas

4.1.3. Primer empleo

4.1.4. Jóvenes

4.1.5. Inserción laboral

4.1.6. Exoneración

4.1.7. Anticipo

4.1.8. Impuesto a la renta

4.1.9. Trabajo digno y estable

4.1.10. Régimen de desarrollo

4.1.11. Medios de producción

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Aplicabilidad de los incentivos a las empresas que garanticen el primer empleo

4.2.2. Beneficios de los incentivos a las empresas que garanticen el primer empleo

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Código Tributario

4.3.3. Ley de Régimen Tributario Interno

4.3.4. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

5. MATERIALES Y MÉTODOS

6. RESULTADOS

6.1. Análisis e interpretación de la encuesta

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

7.2. Contrastación de hipótesis

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA DE REFORMA

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

ÍNDICE

1. TÍTULO

“NECESIDAD DE REGULAR EN EL ART. 24 DEL CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, EL INCENTIVO DE LAS EMPRESAS QUE GARANTICEN EL PRIMER EMPLEO MEDIANTE LA EXONERACIÓN DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA”

2. RESUMEN

El Código de la Producción, aprobado por la Asamblea Nacional por iniciativa del ejecutivo, quien lo remitió con el carácter de económico urgente y cuya publicación en el Registro Oficial se efectuó el 29 de diciembre del 2010 busca regular las actividades productivas que se realizan en el país y dotarlas de una serie de mecanismos para que sirvan de motor de crecimiento de la economía y es en este sentido, que se han establecido una serie de incentivos de carácter tributario para el sector productivo, con la intención de mejorar la productividad.

El Art. 39 único de la sección segunda del capítulo tercero del Título II de la Constitución de la República del Ecuador, proclama que el Estado garantizará los derechos de los jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio, a través de políticas y programas, instituciones y recursos, que aseguren y mantengan su participación e inclusión en todos sus ámbitos.

En la parte final del Art. 39 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”*

La Constitución garantiza lo que se llama primer empleo, en que el Estado fomentará su incorporación al trabajo, en la que deben establecerse los

mecanismos concretos que se podría utilizar para garantizar este derecho que está exclusivamente garantizado para los jóvenes.

El Código de la Producción, Comercio e Inversiones, debe contemplar incentivos a las empresas que garanticen el primer empleo, lo cual garantiza como objetivo del régimen de desarrollo, lo señalado en el Art. 276 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

Abstract.

The Production Code, approved by the National Assembly on the initiative of the executive, who sent him to the urgent nature of economic and whose publication in the Official Gazette was made on December 29, 2010 seeks to regulate the productive activities that are performed in the country and provide them with a number of mechanisms to serve as a growth engine of the economy and in this sense, they have established a number of tax-related incentives for the productive sector, with the intention of improving productivity.

The only Article 39 of the second section of the third chapter of Title II of the Constitution of the Republic of Ecuador, declares that the State shall guarantee the rights of young people and promote their effective exercise, through policies and programs, institutions and resources that ensure and maintain their participation and inclusion in all areas.

In the final part of Article 39 of the Constitution of the Republic of Ecuador, said: “The State shall promote its incorporation into the fair and decent working conditions, with emphasis on training, guaranteed first job and promotion their entrepreneurial skills.”

The Constitution provides for what is called first job in the State shall promote their return to work, in which the specific mechanisms that could be used to

ensure that this right is guaranteed only for young people should be established.

The Code of Production, Trade and Investment, should include incentives for businesses to ensure first job, which guarantees aim of the scheme of development, as stated in Article 276 paragraph 2 of the Constitution of the Republic of Ecuador building a just, democratic, productive, supportive and sustainable economic system, based on the equitable distribution of the benefits of development, of the means of production and the creation of decent and stable job.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, aborda un problema importante dentro de la realidad jurídica actual, cual es, la aplicabilidad de los incentivos a las empresas que garanticen el primer empleo en el Código de la Producción.

En el marco de la investigación de campo, se recepto el criterio que tienen los abogados, que La existencia de incentivos a las empresas que garanticen el primer empleo de los jóvenes, permite una distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

Para un mejor desarrollo del presente trabajo, en la revisión de literatura se analiza lo que es: un Marco Conceptual que abarca: Incentivos, empresas, primer empleo, jóvenes, inserción laboral, exoneración, anticipo, impuesto a la renta, trabajo digno y estable, régimen de desarrollo, medios de producción; marco Doctrinario: Aplicabilidad de los incentivos a las empresas que garanticen el primer empleo, beneficios de los incentivos a las empresas que garanticen el primer empleo; Marco Jurídico: Constitución de la República del Ecuador, Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno y Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

Después de la revisión de literatura, se especifican los métodos y técnicas que se utilizó en el desarrollo de la investigación, seguidamente se expone

los resultados de la investigación de campo con la aplicación de encuestas y entrevistas. Luego se realizó la discusión con la comprobación de objetivos, contrastación de hipótesis y criterios jurídicos, doctrinarios y de opinión que sustenta la propuesta. Para finalmente terminar con las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma jurídica.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Incentivos

Galo Espinosa Merino indica que incentivo es “*Estímulo, acicate; todo lo que excita el movimiento y aviva el deseo*”¹

El estímulo constituye un incentivo en la producción, como es en la política económica fiscal, que existe incentivos para la producción en la creación de nuevas empresas con exoneración del impuesto a la renta, en el presente caso existe exoneración para las empresas que incluye a jóvenes en sus labores, que debe existir estímulos como incentivos para la creación de fuentes de trabajo, y a cambio de eso se reconoce exoneraciones del impuesto a la renta

El incentivo dentro de la producción para Manual Ossorio es el “*Método de trabajo encaminado a incrementar la producción mediante premios, a los trabajadores que superen una cantidad determinada de ella. Trátase de un sistema muy discutido y generalmente rechazado por las organizaciones sindicales*”²

¹ ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p. 380

² OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 479

Existe métodos para el emprendimiento empresarial, como incentivos a la inversión nacional e internacional, lo que se trata es que inviertan en nuestro país, no la de ahuyentar la inversión, para lo cual van a crearse fuentes de trabajo mediante la incrementación de la producción, en las empresas mediante las exoneraciones de impuesto a la renta y en los trabajadores mediante premios para que laboren de mejor calidad y den mayor productividad a la empresa

4.1.2. Empresas

Galo Espinosa Merino expresa que empresa es “*Organización lucrativa de personal, capital y trabajo, con unidad de nombre, permanencia en la actividad y finalidad definida*”.³

Las empresas con sociedades o compañía que buscan mediante la inversión en una actividad, para de ello sacar provecho de quienes la instauraron, en la cual intervienen personal, capital y trabajo permanente en la actividad y finalidad definitiva.

Enrique Sayagués Laso en su obra Tratado de Derecho Administrativo, dice: “*Una empresa privada o corporación cerrada es una empresa dedicada a los negocios cuyos dueños pueden ser organizaciones no gubernamentales, o*

³ CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p.236

que están conformadas por un relativo número de dueños que no comercian públicamente en la acciones de bolsa⁴.

Las empresas privadas son sociedades que no tienen capital una institución pública, son de carácter particular, que se incursiona en los negocios, persiguiendo una finalidad lucrativa para los dueños de las empresas, y estas se constituyen de acuerdo a los requisitos que señala la ley y los reglamentos de la empresa

4.1.3. Primer empleo

Mabel Goldstein se refiere a un contrato de práctica laboral para jóvenes, expresando *“Acuerdo celebrado entre empleadores y jóvenes de hasta cierta edad, con formación previa, en busca de su primer empleo para aplicar y perfeccionar sus conocimientos, celebrándose por periodo corto de plazo siempre que los trabajadores acrediten formación técnica, profesional o laboral que los habilita para esa práctica laboral mediante certificación reconocida y que la práctica laboral sea adecuada a su nivel de formación.”⁵*

El primer empleo es el primer trabajo que los jóvenes especial y generalmente buscan para comenzar una etapa de la vida que es el desprendimiento de su hogar para luego forma el suyo propio, aplicando y

⁴ SAYAGUÉS LASO, Enrique, Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria. 8va edición, 2002, pág. 94.

⁵ GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico, Consultor Magno, Edición 2008, panamericana Formas e Impresos, Colombia, p. 166

perfeccionando sus conocimientos, que mediante la práctica laboral es una certificación laboral que habilita para conseguir un trabajo seguro y estable de acuerdo a sus potencialidades.

4.1.4. Jóvenes

Galo Espinosa Merino señala que joven es *“De poca edad, por lo común entre los quince y veinticinco y treinta años de edad”*⁶

Los jóvenes son las personas que tienen una edad inferior a veinticinco años, relacionados así, que buscan el desarrollo en sentido de permanencia. La juventud constituye un conjunto social de carácter heterogéneo donde cada subgrupo desea diferenciarse del resto y de los adultos. Los jóvenes buscan desarrollar un sentido de pertenencia y, por eso, se agrupan con sus pares.

Enrique del Acebo Ibáñez en su Diccionario de Sociología sostiene que *“Los adolescentes suponen una categoría sociológica condicionada con numerosos factores, a saber: habitad urbano o rural, clase social y nivel educativo”*⁷

⁶ ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p. 416

⁷ DEL ACEBO IBÁÑEZ, Enrique: Diccionario de Sociología, Editorial Claridad, 2006, Buenos Aires – Argentina, p. 18

Los adolescentes son personas que buscan mediante su desarrollo emocional, profesional incursionar en una actividad, que le permita tener un sustento que sirve de prototipo de desarrollo y afianzarse en el desenvolvimiento que constituye tener un futuro digno de ser vivido como persona, que por la independencia que se suscita con los padres hace necesario la búsqueda de trabajo en el desenvolvimiento del medio social y su seguridad.

4.1.5. Inserción laboral

“Junto a la educación nos encontramos con el trabajo, que también de no existir la posibilidad cercana de conseguirlo, demandará de la implementación de políticas y medidas especiales para que aquel sector social que se haya privado del mismo pueda lograrlo. Formalmente se la conoce como inserción laboral y es una acción que tendrá como misión primordial incorporar al mercado laboral a aquellas personas que se hallan en una situación de exclusión en este sentido.”⁸

La inserción laboral se lo relación con la búsqueda de una trabajo, en la que la persona busca incorporarse al mercado laboral, que se encuentran excluidas en este sentido. En los jóvenes la inserción es la búsqueda del primer empleo que persigue tener experiencia para su desarrollo tanto en lo económico y moral.

⁸ DEFINICIÓN DE INSERCIÓN: <http://www.definicionabc.com/social/insercion.php>

4.1.6. Exoneración

La exoneración en sentido general es librarse de hecho, de un compromiso establecido en un contrato, convenio o un compromiso, pero también la exoneración se refiere a la liberación de un acto cometido por una persona en la que ha influido el error o el dolo en el hecho

Mabel Goldestein sobre la exoneración se refiere a la de responsabilidad indicando “*Exención de una deuda y de la obligación de reparar o satisfacer, por si o por otro, a consecuencia del delito, de una culpa o de otra causa legal*”⁹

La exoneración es una dispensa de una deuda y de una obligación, es una medida extrafiscal en la que se propende impulsar ciertas actividades, que benefician a la colectividad.

La exoneración tributaria es “*La liberación del cumplimiento de una obligación o carga*”¹⁰

Las exoneraciones son beneficios tributarios que son concedidos, en base a las más variadas exigencias y por esta o aquella situación de hecho. Rigen a

⁹ GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral S.A., Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 226

¹⁰ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p. 393

través de auténticas leyes tributarias especiales y en nombre de intereses específicamente sectoriales.

4.1.7. Anticipo

Carlos Giuliani Fonrouge expresa “*Que no obstante que la obligación tributaria debe cumplirse íntegramente al momento que la norma señale el tiempo del pago, también se puede prever la procedencia de anticipos de impuestos a vencerse. Los anticipos deben ingresarse durante el período fiscal en curso con imputación al gravamen que en definitiva resulte adeudarse y comúnmente se fijan en proporción a la fracción transcurrida del ejercicio, según lo pagado en el período precedente.*”¹¹

El anticipo es un crédito tributario para el pago de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal en curso, se pagará en la forma y en el plazo que establezca el Reglamento, sin que sea necesaria la emisión de título de crédito. Los anticipos tienen su fundamento en la ley, y que no obstante corresponder a porciones del impuesto, por lo cual no puede hablarse de pago liberatorio, constituyen obligaciones de cumplimiento independiente, cuya falta de ingreso en el término debido, hace incurrir en recargos y sanciones al infractor.

¹¹ GIULIANI FONROUGE, Carlos: Curso de Derecho Financiero, Tomo I, editorial Depalma, Buenos Aires – Argentina, 1984, p. 505

Roque García Mullín señala que *“Los anticipos o pagos en cuenta constituyen obligaciones creadas por la ley en forma paralela a la obligación tributaria sustantiva y buscan que antes de devengarse la obligación, el contribuyente vaya ingresando fondos, como típica respuesta del ordenamiento jurídico al problema de la concentración de ingresos en una sola época de vencimiento fiscal, y también, en ciertos Estados, como forma de precaverse de la pérdida de valor de las obligaciones en moneda expuesta a desvalorización.”*¹²

El anticipo es el pago anticipado del impuesto que debe pagar el obligado principal, la que requiere de un hecho generador y una determinada base de cálculo. El hecho generador es la obtención de resultados económicos positivos o haber pagado impuesto el año anterior. La base de cálculo, tiene en cuenta los resultados del año anterior, o a las estimaciones del contribuyente.

4.1.8. Impuesto a la renta

Del impuesto a la renta, Marcos García se refiere al impuesto a las ganancias, expresando *“Las personas de existencia visible tendrán derecho a deducir sus ganancias netas de acuerdo a ganancias no imponibles y de las cargas familiares siempre que las personas sean residentes del país,*

¹² GARCÍA MULLIN, Roque: Impuesto sobre la Renta, Instituto de Capacitación Tributaria, Santo Domingo, 1980, p. 183

*estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año entradas netas superiores a la cantidad que determine la Ley*¹³

Las regulaciones impuestas con relación al Impuesto a la Renta se han desarrollado a plenitud en función de las actividades empresariales económicas y de los sujetos vinculados a ellas, en desatención y en detrimento de la real capacidad contributiva de las personas naturales en relación de dependencia o de aquellas en actividades independientes o de los profesionales; así también, se ha pretendido fortalecer el régimen de imposición indirecta, pensando exclusivamente en el consumo como el criterio sostén de la capacidad contributiva, desequilibrando el régimen impositivo interno, por cuanto el valor contraprestacional de un determinado consumo no representa necesariamente una misma afectación o carga patrimonial en dos sujetos con capacidades económicas disímiles.

Para Hector Belisario *“Los conceptos capital y renta quedan estrechamente interconectados. La renta es el producto neto y periódico que se extrae en una fuente capaz de producirlo y reproducirlo. Tal fuente es el capital, y como permanece inalterado, no obstante originar tal producto, tiene la propiedad de ser una fuente productiva y durable”*¹⁴

¹³ GARCÍA ETCHEGOYEN, MARCOS: El principio de capacidad contributiva, Universidad Austral, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires – Argentina, 2004, p. 307

¹⁴ BELISARIO VILLEGAS, Héctor: Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario, Editorial Astrea, Novena Edición, 2009, p. 701

Sobre el impuesto a la renta debemos entender como parte sustancial de la propiedad o de la renta, no pudiendo precisarla sino en virtud de la discreción o razonabilidad de los mismos tributos, en atención a las circunstancias del momento, debiendo apreciar el tiempo, el lugar y las finalidades económico sociales de cada tributo

4.1.9. Trabajo digno y estable.

Mabel Goldstein señala que trabajo es “*Toda actividad lícita que se preste en favor de quien tiene facultad de dirigirla, mediante una remuneración*”¹⁵

El desempeño de una labor de una persona debe ser lícito, per a la vez tal actividad que ordena el empleador debe con el trabajador dar las facilidades que le permitan realizar un trabajo digno de ser humano, que recibe una remuneración justa a su actividad y de conformidad con la ley.

Para Manuel Ossorio trabajo es el: “*Esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza, y en esta acepción se emplea en contraposición al capital. A su vez trabajar quiere decir, entre otras cosas, ocuparse en cualquier ejercicio, obra o ministerio. Jurídicamente esta voz tiene importancia en cuanto se refiere a las diversas modalidades de realizar esa actividad.*”¹⁶

¹⁵ GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral S.A., Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 555

¹⁶ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p. 948

El trabajo es un esfuerzo que dignifica el alma, que el ser humano desarrolla para el bien común suyo y la de su familia, que el da todo su esfuerzo, para garantizar su estabilidad a cambio que el empleador le pague una remuneración justa, con respeto a su situación de ser humano.

4.1.10. Régimen de desarrollo

Para Manuel Ossorio, régimen son “*Normas o prácticas de una organización cualquiera, desde el Estado hasta una dependencia o establecimiento particular*”¹⁷

En el régimen de desarrollo se aprecia el principio jurídico de la igualdad en el régimen tributario nacional, pues, éste no solo obedece a los principios constitucionales tributarios sino también a los fines de la política económica.

4.1.11. Medios de producción

Para Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico Elemental indica que producto es “*Toda cosa producida, creada o fabricada. Beneficio que se obtiene al vender algo. Rédito o renta. Ingresos. En lo industrial, lo obtenido transformando o trabajando la materia prima*”.¹⁸

¹⁷ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p. 821

¹⁸ CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p. 323

El medio de producción es un recurso económico que posibilita a los productores la realización de algún trabajo, mediante una cosa que puede ser producida, creada y fabricada, en la que se contrata una fuerza de trabajo, formada por los trabajadores y hacen funcionar los medios de producción de los cuales no son dueños.

Para Galo Espinosa Merino producción es *“El acto, manera o forma de producirse algo. El conjunto de productos agrícolas o industriales. Técnica en proceso de transformación de materias primas.”*¹⁹

Hay ocasiones, en donde el trabajador cuenta con los medios, pero no tiene el capital suficiente para trabajar por sí mismo, por lo que necesita vender su trabajo a un comprador, el cual se convierte en cliente y patrón al mismo tiempo.

¹⁹ ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p. 323

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Aplicabilidad de los incentivos a las empresas que garanticen el primer empleo

Gabriel Santiago Galán indica que: *“La igualdad en derecho tributario material supone necesariamente la existencia de tratos diferenciados, siempre que dichos tratos no se originen en distinciones irracionales o arbitrarias, sino atendiendo a la capacidad contributiva de los individuos obligados al pago de las exacciones; de ahí que, con significativa precisión, el principio constitucional de la igualdad jurídica (tributaria) asuma su manifestación y reflejo negativo, es decir, el de la no discriminación fiscal en lugar de la dimensión positiva de la sola declaración general de la igualdad ante la ley, pues, en realidad no todos somos iguales y el Estado debe tratarnos de modo diferente en función de nuestras obvias disimilitudes, no por razones absurdas, sino, en principio, por motivo de nuestra capacidad contributiva. De ahí que, legítimamente, sí se pueda, atendiendo la capacidad contributiva legítimamente, si se pueda, atendiendo la capacidad contributiva de cada individuo, establecer un régimen tributario diferente, ya que, aunque la discriminación en su concepto más amplio únicamente supone el tratamiento desigual entre iguales aparente”*²⁰

²⁰ GALÁN MELO, Gabriel Santiago: la Igualdad jurídica y la no Discriminación en el Régimen Tributario, Corporación de Estudios y Publicaciones, Primera Edición, Quito – Ecuador, 2013, p. 113

Los incentivos deben ser aplicados en diferentes sectores, como es el caso de inversiones nuevas, pero también debe aplicarse para las empresas que permite la inserción laboral de jóvenes, en este sentido se fomenta su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

La privilegios tributarios ha sido amplia, y que en la actualidad, *“se ha considerado y considera (colectivamente) que dicho proceder es completamente injustificado, no ha sido ni es de uso frecuente el denominativo del principio de la no discriminación fiscal en lugar del de la igualdad como uno de los principios rectores de los regímenes tributarios estatales consagrados en las constituciones de los diferentes países; lo ha sido sí doctrinariamente, pero con un enfoque internacional como una posible solución a los problemas de la doble tributación. Además, indudablemente, ha permanecido y permanece aún en la conciencia colectiva el temor a la persistencia de los abusos provocados por los privilegios tributarios.”*²¹

Los privilegios tributarios son en sentido de atraer la inversión nacional como internacional, como ejecución de la política fiscal y tributaria, que no se trata ir en contra de los principio de capacidad contributiva sino que la sociedad necesita fuentes de trabajo y una forma son estos medios para atraer dicha

²¹ GALÁN MELO, Gabriel Santiago: la Igualdad jurídica y la no Discriminación en el Régimen Tributario, Corporación de Estudios y Publicaciones, Primera Edición, Quito – Ecuador, 2013, p. 115

inversión, en este caso la capacidad contributiva queda subordinada a los objetivos económico constitucionales de la política tributaria.

Piza Rodríguez sostiene que *“Tratándose de los beneficios e incentivos tributarios, la capacidad contributiva queda de lado por cuanto, éstos son creados por dos razones ajenas a ella, una, la de direccionar la inversión pública a través de gastos tributarios y la otra, por razones de equidad en la disminución del impuesto, que llevan a introducir técnicas de reducción del gravamen a través de múltiples métodos para asignar la carga. Al respecto, este autor, asimismo advierte que: las tendencias recientes desaconsejan este modelo de gasto tributario porque no se miden sus resultados y porque responden más a coyunturas de presiones políticas que ha políticas económicas sostenibles. En Colombia, esta visión aislada o individual de los beneficios ha llevado a aceptar demasiados privilegios sin reparar en el efecto agregado que reduce la eficiencia y la productividad del sistema tributario.”*²²

La exoneración del anticipo del impuesto a la renta, que se solicita para las empresas que permitan la inserción laboral de jóvenes, es como una herramienta económica, en aquellas actividades en las que el Estado, legisla en beneficio de la colectividad, deba intervenir en la economía como un sujeto regulador, promocionando o eliminando determinados comportamientos económicos.

²² PIZA RODRÍGUEZ, Julio Roberto: Capacidad Económica como principio del Sistema Tributario, en Revista de Derecho Fiscal, Universidad Externado de Colombia, mayo 2003, p. 74, 75

Gabriel Galán cita a Samuelson y Nordhaus quienes indican que *“La teoría de la elección pública describe cómo toman los gobiernos sus decisiones relacionadas con los impuestos, el gasto, la regulación y otras medidas económicas. El juego de la política, al igual que el de los mercados, debe acoplar las demandas de bienes de los individuos y la capacidad de la economía para ofrecerlos. La mayor diferencia se halla en el hecho de que los jugadores principales de la política, los políticos, están interesados principalmente en ganar las elecciones, mientras que los jugadores principales de los mercados - las empresas - aspiran lógicamente a obtener beneficios.”*²³

La exención del anticipo del impuesto a la renta a las empresas que garanticen la inserción laboral de los jóvenes, no solo debe atenderse a una finalidad recaudatoria, sino a otras finalidades no recaudatorias o extra-fiscales; de hecho en la actualidad, en las figuras tributarias aparecen vinculados en una u otra medida el elemento fiscal y el elemento extra-fiscal

4.2.2. Beneficios de los incentivos a las empresas que garanticen el primer empleo.

Piza Rodríguez sostiene que *“Tratándose de los beneficios e incentivos tributarios, la capacidad contributiva queda de lado por cuanto, éstos son*

²³ GALÁN MELO, Gabriel Santiago: la Igualdad jurídica y la no Discriminación en el Régimen Tributario, Corporación de Estudios y Publicaciones, Primera Edición, Quito – Ecuador, 2013, p. 128

creados por dos razones ajenas a ella, una, la de direccionar la inversión pública a través de gastos tributarios y la otra, por razones de equidad en la disminución del impuesto, que llevan a introducir técnicas de reducción del gravamen a través de múltiples métodos para asignar la carga. Al respecto, este autor, asimismo advierte que: las tendencias recientes desaconsejan este modelo de gasto tributario porque no se miden sus resultados y porque responden más a coyunturas de presiones políticas que a políticas económicas sostenibles. En Colombia, esta visión aislada o individual de los beneficios ha llevado a aceptar demasiados privilegios sin reparar en el efecto agregado que reduce la eficiencia y la productividad del sistema tributario.”²⁴

Gabriel Galán cita a Samuelson y Nordhaus quienes indican que “*La teoría de la elección pública describe cómo toman los gobiernos sus decisiones relacionadas con los impuestos, el gasto, la regulación y otras medidas económicas. El juego de la política, al igual que el de los mercados, debe acoplar las demandas de bienes de los individuos y la capacidad de la economía para ofrecerlos. La mayor diferencia se halla en el hecho de que los jugadores principales de la política, los políticos, están interesados principalmente en ganar las elecciones, mientras que los jugadores*

²⁴ PIZA RODRÍGUEZ, Julio Roberto: Capacidad Económica como principio del Sistema Tributario, en Revista de Derecho Fiscal, Universidad Externado de Colombia, mayo 2003, p. 74, 75

principales de los mercados - las empresas - aspiran lógicamente a obtener beneficios.”²⁵

El beneficio fiscal en el Ecuador va de la mano con el principio constitucional de capacidad contributiva, por ello José Vicente Troya, expresa que: *“Al efecto se ha sostenido que no caben tarifas impositivas excesivas. Es difícil establecer cuando ocurre ello. Los países desarrollados aplican, singularmente en el impuesto a la renta, tarifas muy elevadas, algunas que serían inconcebibles en nuestro medio. Lo que se denomina la finanza extraordinaria que se utiliza en casos de guerra, conmoción u otros similares, puede exigir la aplicación de tarifas muy elevadas, incompatibles en tiempos normales. Ello relativiza aún más el principio de no confiscatoriedad. Los casos anómalos que se puedan dar deben solucionarse dentro del marco de la capacidad contributiva. Otros principios aplicables al sistema tributario antes que a los tributos en particular son los de la generalidad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Además, el Art. 300 referido, proclama la prioridad de los impuestos directos y progresivos.”²⁶*

Que existan incentivos para la exoneración del anticipo del impuesto a la renta para las empresas que garanticen el primer empleo, no significa un privilegio particular, sino que mediante la capacidad contributiva es aplicable

²⁵ GALÁN MELO, Gabriel Santiago: la Igualdad jurídica y la no Discriminación en el Régimen Tributario, Corporación de Estudios y Publicaciones, Primera Edición, Quito – Ecuador, 2013, p. 128

²⁶ TROYA JARAMILLO, José Vicente: Manual de Derecho Tributario, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, p. 130

incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción. Tampoco caben discriminaciones o diferenciaciones de carácter personal. La verdadera igualdad tributaria tiene que ver con la capacidad contributiva. No puede significar que todos se sujeten a igual gravamen, sino que, antes bien, se ha de hacer las diferenciaciones requeridas a fin de que, en lo posible, el sacrificio que comporta la tributación sea similar para todos los contribuyentes. Por la generalidad, todos están obligados a contribuir.

4.2.3. Anticipo del impuesto como incentivo a las empresas que garantizan el primer empleo

José Luis Monzon señala: *“El moderno concepto de economía social tiene su precedente en la obra del economista Suizo León Walras, quien la identifica tanto con una parte de la ciencia económica como con un campo de actividad en el que proliferan las cooperativas, las mutualidades y las asociaciones. En su acepción dominante en Europa, el concepto de economía social, promovido por sus propios protagonistas, tomó progresivamente fuerza a partir de finales de los años setenta en Francia, Bélgica, España y Portugal, para referirse al campo de la realidad integrado por formas sociales privadas que en su funcionamiento no encajan en la lógica capitalista.”*²⁷

²⁷ MONZON, José Luis: Economía Social y conceptos afines, revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, Nro 56, noviembre 2006, p. 16, disponible en <http://www.ciriec-revistaeconomia.es>

La aplicabilidad de los incentivos a las empresas que garanticen el primer empleo, beneficien primordialmente a la creación de fuentes de trabajo y hacer viable el derecho constitucional del fomento a la incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Gabriel Santiago Galán indica que: *“La igualdad en derecho tributario material supone necesariamente la existencia de tratos diferenciados, siempre que dichos tratos no se originen en distinciones irracionales o arbitrarias, sino atendiendo a la capacidad contributiva de los individuos obligados al pago de las exacciones; de ahí que, con significativa precisión, el principio constitucional de la igualdad jurídica (tributaria) asuma su manifestación y reflejo negativo, es decir, el de la no discriminación fiscal en lugar de la dimensión positiva de la sola declaración general de la igualdad ante la ley, pues, en realidad no todos somos iguales y el Estado debe tratarnos de modo diferente en función de nuestras obvias disimilitudes, no por razones absurdas, sino, en principio, por motivo de nuestra capacidad contributiva. De ahí que, legítimamente, sí se pueda, atendiendo la capacidad contributiva legítimamente, si se pueda, atendiendo la capacidad contributiva de cada individuo, establecer un régimen tributario diferente, ya*

*que, aunque la discriminación en su concepto más amplio únicamente supone el tratamiento desigual entre iguales aparente*²⁸

La propuesta del incentivo que se aplica como anticipo del impuesto a la renta a las empresas que garanticen la inserción laboral del primer empleo, es un trato diferenciado, no en beneficio en sí de la empresa, sino de hacer viable la garantía del primer empleo a los jóvenes, y que no persigue netamente el sistema recaudatorio, sino hacer viable los incentivos para la producción.

Para la inversión nueva debe aplicarse políticas progresivas, es así que Eddy de la Guerra cita a Carlos Licto Garzón quien señala: *“varios analistas sostienen que la aplicación de tarifas progresivas en el Impuesto a la Renta desestimulan el crecimiento económico porque gravan con mayor rigurosidad a quienes han sacrificado su tiempo en la obtención de mayores ingresos, y a la postre implica una reducción en la recaudación del impuestos; por el contrario, recomiendan la implantación de una tarifa reducida uniforme para todos los contribuyentes, lo cual estimula la recaudación pues se incentiva, a las personas que están deseosas de ganar más y obtener mayores ingresos*²⁹

²⁸ GALÁN MELO, Gabriel Santiago: la Igualdad jurídica y la no Discriminación en el Régimen Tributario, Corporación de Estudios y Publicaciones, Primera Edición, Quito – Ecuador, 2013, p. 113

²⁹ DE LA GUERRA ZÚÑIGA, Eddy: El Régimen Tributario Ecuatoriano, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, p. 71

El incentivo del anticipo del impuesto a la renta, a las empresas que garanticen el primer empleo, conlleva a tener un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

El Art. 39 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

*El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”*³⁰

La Constitución garantiza lo que se llama primer empleo, en que el Estado fomentará su incorporación al trabajo, en la que deben establecerse los mecanismos concretos que se podría utilizar para garantizar este derecho que está exclusivamente garantizado para los jóvenes.

Una forma de garantizar la inserción laboral consiste en las prácticas laborales y se establezcan las pasantías. Las prácticas laborales deben

³⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, 2011, Art. 39

tener concordancia con el currículo del proceso de capacitación laboral en aula a fin de asegurar que mantengan su naturaleza formativa. Las empresas proveedoras de servicios de capacitación deberán presentar en sus propuestas compromisos verificables o cartas de intención de que las empresas, privadas o públicas, oferentes de pasantías laborales admitirán efectivamente a los y las jóvenes.

Que exista incentivos a las empresas que garanticen el primer empleo permite cumplir como objetivo del régimen de desarrollo, lo señalado en el Art. 276 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

El Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de

acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.”³¹

Nuestra Constitución de la República toma en consideración, también como sujetos económicos a los individuos, a las empresas y al Estado; lo hace a través de la declaración contenida en este artículo, misma que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada. El estado natural del hombre es la igualdad y el estado social es el que crea y ahonda las desigualdades entre los individuos. En la actualidad, las acciones positivas o afirmativas son estados legítimos de discriminación basados en la vulnerabilidad social de determinados grupos, en tanto que, otros actos son seriamente criticados por contrariar irrazonablemente el principio jurídico de la igualdad, como ocurre con los supuestos abiertos del discurso político de lucha de clases sociales.

El Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los objetivos de la política económica: *“La política económica tendrá los siguientes objetivos:*

- 1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.*
- 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la*

³¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 283

inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.

3. Asegurar la soberanía alimentaria y energética.

4. Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas.

5. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural.

6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.

7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.

8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes.

*9. Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable.*³²

En esta disposición están enunciados los objetivos de la política económica, en la que se le ha concedido constitucionalmente al Estado los instrumentos necesarios para la consecución de tales finalidades; entre ellos, los fiscales, y entre estos: el poder para la creación, aplicación y recaudación de tributos; de allí que resulta indispensable establecer los objetivos específicos de la política fiscal y de la política tributaria ecuatoriana a fin de visualizar de que

³² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 284

manera tales fines, en especial los extra-fiscales, pueden afectar, distorsionar o de construir el principio jurídico de igualdad en los procesos de formación y aplicación de los diferentes tributos en Ecuador.

El Art. 285 de la Constitución de la República del Ecuador como política fiscal expresa: “*La política fiscal tendrá como objetivos específicos:*

- 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos.*
- 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.*
- 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.”³³*

La política fiscal se ocupa básicamente de determinar la elección de los gastos públicos a realizar de los recursos públicos a obtener para sufragar aquéllos, en circunstancias de tiempo y lugar determinados. Toda la actividad financiera presupone una orientación gubernamental en cierto sentido, pero las indagaciones especializadas sobre política fiscal poner en acento a los fines. Esto quiere decir que la selección de gastos y recursos se hace en función de designios preconcebidos que el gobierno desea alcanzar en un momento dado, y eso lo obliga a adoptar medidas financieras con las que cree que alcanzará tales objetivos.

³³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 285

Por eso, los análisis de política fiscal se hacen generalmente antes de poner en ejecución las decisiones aconsejadas por los expertos y que han merecido la aprobación del gobernante como caminos ideales para llegar a los resultados deseados. Un aspecto a cuidar es el hecho de que, a menudo, los propósitos de política fiscal resultan ser incompatibles entre sí, y en la práctica algunos de dichos propósitos deben ser sacrificados para la consecución de otro: por ejemplo un exceso de necesidades públicas y privadas insatisfechas, que requiere asignar recursos para solucionar los problemas más acuciantes puede estar en pugna con el objeto de la estabilización. En tal caso será de difícil decisión del gobernante y de sus asesores optar por el objetivo que debe darse prioridad.

De la política fiscal, nadie puede cambiar el hecho de que recaudar y gastar son actuaciones económicas, pero tampoco puede dejarse de reconocer que tales actividades adquieren la calidad de políticas cuando es el gobierno quien las ejecuta, atento a la propia naturaleza del sujeto actuante.

El Marco constitucional de la obligación tributaria está dado en la sección quinta de la actual Constitución, que con relación al régimen tributario, señala: *“Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La Política tributaria*

*promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables*³⁴

Si bien estos principios ya fueron abordados en el Marco Conceptual, me permito recalcar que el principio de generalidad apunta a que la Ley Tributaria es de carácter general, su ámbito es para todas las personas que tienen capacidad contributiva; la progresividad tiene que ver con el hecho de quien más tiene, más paga; si el contribuyente tiene nuevos ingresos o adquiere más bienes tributará más; la simplicidad administrativa, implica que los asuntos tributarios deberán ser llevado en forma simple que ahorren al contribuyente tiempo y dinero, la irretroactividad, se refiere a que los tributos serán exigidos cuando el hecho generador se haya hecho efectivo.

El Art. 304 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*La política comercial tendrá los siguientes objetivos:*

- 1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.*
- 2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial.*
- 3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales.*
- 4. Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y se reduzcan las desigualdades internas.*
- 5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo.*

³⁴ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, Art. 300.

6. Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados.”³⁵

En Ecuador, por ejemplo, las regulaciones impuestas con relación al Impuesto a la Renta se han desarrollado a plenitud en función de las actividades empresariales económicas y de los sujetos vinculados a ellas, en desatención y en detrimento de la real capacidad contributiva de las personas naturales en relación de dependencia o de aquellas en actividades independientes o de los profesionales; así también, se ha pretendido fortalecer el régimen de imposición indirecta, pensando exclusivamente en el consumo como el criterio sostén de la capacidad contributiva, desequilibrando el régimen impositivo interno, por cuanto el valor contraprestacional de un determinado consumo no representa necesariamente una misma afectación o carga patrimonial en dos sujetos con capacidades económicas disímiles.

La intervención y participación estatal en el mercado económico se consolidó a la par con el reconocimiento universal del Estado Social de Derecho o, del Estado de bienestar, que superó la concepción económica clásica del Estado liberal decimonónico, de la no intervención o intervención mínima del Estado en la economía.

³⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 304

El Art. 306 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal.*”

El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza.”³⁶

Los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones. El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento u operación, no implica inversión nueva para efectos de lo señalado en este artículo. En caso de que se verifique el incumplimiento de las condiciones necesarias para la aplicación de la exoneración prevista en este artículo, la Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, determinará y recaudará los valores correspondientes de impuesto a la renta, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. No se exigirá registros, autorizaciones o requisitos de ninguna otra naturaleza distintos a los contemplados en este artículo, para el goce de este beneficio.

El Art. 319 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: “*Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la*

³⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 306

economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.”³⁷

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios. En esta, al develar la relación equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, necesariamente se admiten como sujetos o agentes económicos a los individuos, empresas y al sector gubernamental, todos, en principio, miembros de la sociedad, el sector gubernamental además como eje conductor entre la sociedad y el mercado, y el individuo no como un medio sino como un fin de realización económica.

El Art. 320 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “*En las diversas formas de organización de los procesos de producción se estimulará una gestión participativa, transparente y eficiente.*”

³⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 319

La producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social.”³⁸

Los principios aquí enumerados como la calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficacia económica y social, se engloba en el principio de eficiencia recaudatoria indicando que se trata de un principio que apunta a lograr la máxima recaudación posible con un tributo al mínimo coste tanto de gestión tributaria, costes directos de gestión tributaria, como del cumplimiento voluntario de los contribuyentes, costes indirectos.

El Art. 334 de la Constitución de la República del Ecuador indica que. *“El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá:*

1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos.”³⁹

El acceso equitativo a los factores de producción, se guía en la base que no exista la concentración o acaparamiento de factores de recursos productivos, es decir que las personas tengan acceso a los beneficios que

³⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 320

³⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 334 núm. 1

otorga el Estado para la inversión de una empresa, y con ello la eliminación de las desigualdades en la productibilidad productiva

El Art. 335 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: *“El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.*

*El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.”*⁴⁰

Cuando se observen la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, el Estado es el encargado de sancionar estos actos mediante su regulación, control e intervención en la ley, con la finalidad que no existan perjuicios a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.

El Art. 336 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a*

⁴⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 335

bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad.

El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.”⁴¹

Tomando en cuenta el comercio justo, en principio, no necesariamente las ZEDE's deberían ubicarse en las ciudades de Quito o Guayaquil, sino en cualquier otra, permitiendo la conformación de centros productivos de desarrollo económico, que se verán avocados inevitablemente y en el tiempo a intervenir en el comercio exterior (pues se trata de un destino aduanero), situación que actúa en beneficio de la balanza comercial del país y, microeconómicamente, en favor de las familias relacionadas con el centro de desarrollo económico; sin embargo, si han de respetarse las condicionantes físicas señaladas, existen provincias como la del Cañar , que no estarían en condiciones de competir con los centros usuales de desarrollo: Quito y Guayaquil, los que, al centralizar el desarrollo económico en éstos, incrementarían notablemente su capacidad para acumular riqueza y en consecuencia su capacidad para contribuir, pero no tendrían que hacerlo pues se les reconoce un tratamiento fiscal preferente; por el contrario, quienes no pudieron competir adecuadamente para conformar una ZEDE, no tendrán sino que migrar hacia los centros de desarrollo económico, dejando a su paso un costo social elevado, que supone un mayor gasto público pese

⁴¹ IBIDEM, Art. 336

a la reducción del ingreso tributario, lo que concluye en un estado de inequitativa distribución del ingreso, que conllevaría a estados de desigualdad económica patrocinados por el gobierno de turno.

4.3.2. Código de la Producción, Comercio e Inversiones

El Art. 24 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, expresa: “Clasificación de los incentivos.- Los incentivos fiscales que se establecen en este código son de tres clases:

1. Generales: De aplicación para las inversiones que se ejecuten en cualquier parte del territorio nacional. Consisten en los siguientes:

a. La reducción progresiva de tres puntos porcentuales en el impuesto a la renta;

b. Los que se establecen para las zonas económicas de desarrollo especial, siempre y cuando dichas zonas cumplan con los criterios para su conformación;

c. Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente;

d. Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores;

e. Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior;

f. La deducción para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno;

- g. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo;
 - h. La exoneración del anticipo al impuesto a la renta por cinco años para toda inversión nueva; e,
 - i. La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta.
2. Sectoriales y para el desarrollo regional equitativo: Para los sectores que contribuyan al cambio a la matriz energética, a la sustitución estratégica de importaciones, al fomento de las exportaciones, así como para el desarrollo rural de todo el país, y las zonas urbanas según se especifican en la disposición reformativa segunda (2.2), se reconoce la exoneración total del impuesto a la renta por cinco años a las inversiones nuevas que se desarrollen en estos sectores.
3. Para zonas deprimidas: Además de que estas inversiones podrán beneficiarse de los incentivos generales y sectoriales antes descritos, en estas zonas se priorizará la nueva inversión otorgándole un beneficio fiscal mediante la deducción adicional del 100% del costo de contratación de nuevos trabajadores, por cinco años.”⁴²

Esta disposición del Código Orgánico de Producción Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre de 2010, en cuyo contenido obran incentivos para el desarrollo productivo incluyendo entre ellos políticas medio ambientales. Los incentivos se han organizado identificando tres categorías: generales, sectoriales y para zonas deprimidas;

⁴² CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIÓN: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2012, Art. 2

dentro de los incentivos generales de aplicación para las inversiones que se ejecuten en cualquier parte del territorio nacional se aplicarán las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora en la productividad, innovación y para la producción eco-eficiente; procurando cumplir objetivos directamente relacionados con el incentivo a la producción e inducir a que la actividad productiva se desarrolle procurando el cuidado medio ambiental.

Se dice que son generales los incentivos porque incluye a todos los sectores de la producción que quieren invertir como es el caso de la reducción progresiva de tres puntos porcentuales en el impuesto a la renta; de los que se establecen para las zonas económicas de desarrollo especial, siempre y cuando dichas zonas cumplan con los criterios para su conformación; las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente; entre otras. Son sectoriales porque están dedicadas a un sector de la producción como es la para el desarrollo regional equitativo, como es cuando se implementa política de cambio de matriz energética, y es el caso de Loja del proyecto eólico, que es diferente a la energía hidráulica; y, en las zonas deprimidas se aplica se aplica para aquellos sectores donde la producción industrial está fuera de los polos de desarrollo y se los ubica en zonas deprimidas, donde a la vez se ve un cambio a la matriz productiva, por cuanto la producción económico no se centra en sectores donde hay fuentes de trabajo, sino en sectores donde

requiere atención prioritaria, y que la implementación de inversiones nuevas constituye un cambio de visión en beneficio de los sectores que allí viven, por generar fuentes de trabajo y su desarrollo.

4.3.3. Código Tributario

El Art. 31 del Código Tributario expresa “*Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.*”⁴³

De la definición cabe inferir algunas conclusiones, No hay diferencia, en cuanto al alcance o sentido, entre exoneración y exención. Son términos similares que se los pueden usar indistintamente. Para que opere la exoneración debe haber nacido la obligación tributaria. Cuando una determinada situación no coincide con los supuestos del hecho generador, la obligación tributaria no llega a nacer y mal cabe afirmar que se está ante una exoneración.

La ley delimita el hecho generador; en casos indica qué hechos forman parte de él; en otros, señala los que no lo integran. Estas acciones de incluir y excluir no son de carácter exonerativo. Se debe distinguir entre exoneración y no-sujeción. Los mínimos vitales libres de impuesto y en general las rebajas que se aplican en los impuestos directos por consideraciones de

⁴³ CÓDIGO TRIBUTARIO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 31

carácter personal, como las concernientes a las cargas familiares por estado civil, por hijos y parientes a cargo del sujeto pasivo no son exoneraciones. Tampoco los son las deducciones y depuraciones de las materias imposables que sirven para delimitar la base imponible. Su aplicación se la encuentra dentro de lógica interna de cada contribución. Son elementos que la definen e integran. Pueden estas rebajas y deducciones producir un efecto similar al de la exención, mas, aún en ese supuesto no se las debe confundir.

El Art. 33 del Código Tributario del alcance de la exención indica: *“La exención sólo comprenderá los tributos que estuvieren vigentes a la fecha de la expedición de la ley. Por lo tanto, no se extenderá a los tributos que se instituyan con posterioridad a ella, salvo disposición expresa en contrario.”*⁴⁴

Esta disposición prevé que la exoneración alcanza exclusivamente a los tributos vigentes a la fecha en que se expida la ley exonerativa a menos que en la misma se dispusiese lo contrario. Esta norma, que por su sentido parece más apropiada a las exoneraciones generales no puede constituir una limitación al legislador para que con posterioridad pueda restringir el alcance de la exoneración.

El Art. 35 del Código Tributario indica que: *“Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o*

⁴⁴ CÓDIGO TRIBUTARIO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 33

especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales:

1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público, las empresas públicas constituidas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública;

2. Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos;

3. Las empresas de economía mixta, en la parte que represente aportación del sector público;

4. Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;

5. Las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y otros organismos internacionales, de los que forme parte el Ecuador, así como sus instituciones por los bienes que adquieran para su funcionamiento y en las operaciones de apoyo económico y desarrollo social; y,

6. Bajo la condición de reciprocidad internacional:

a) Los Estados extranjeros, por los bienes que posean en el país;

b) Las empresas multinacionales, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados; y,

c) Los representantes oficiales, agentes diplomáticos y consulares de naciones extranjeras, por sus impuestos personales y aduaneros, siempre que no provengan de actividades económicas desarrolladas en el país.

Las exenciones generales de este artículo no serán aplicables al impuesto al valor agregado IVA e impuesto a los consumos especiales ICE.”⁴⁵

Existen dos tipos de exoneraciones. Aquéllas denominadas por el artículo 35 del Código Tributario como exoneraciones generales, que configuran verdaderos estatus exonerativos y que comportan verdaderas desgravaciones. Los sujetos beneficiarios están exentos del pago de toda clase de tributos excepto tasas y contribuciones especiales, el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a los Consumos Especiales. Además se debe considerar las exoneraciones especiales que obran en leyes especiales como la Ley de Régimen Tributario Interno respecto del Impuesto a la Renta y del Impuesto al Valor Agregado; la Ley Orgánica de Aduanas; la Ley de Régimen Municipal, en cuyos textos constan tales exoneraciones

4.3.4. Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno

El Art. 41 numeral 1 y 2 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno expresa: *“Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas:*

⁴⁵ CÓDIGO TRIBUTARIO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 35

1.- El saldo adeudado por impuesto a la renta que resulte de la declaración correspondiente al ejercicio económico anterior deberá cancelarse en los plazos que establezca el reglamento, en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos;

2.- Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas:

a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual:

Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo;

b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades:

Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.

- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

Para la liquidación de este anticipo, en los activos de las arrendadoras mercantiles se incluirán los bienes dados por ellas en arrendamiento mercantil.

Las organizaciones del sector financiero popular y solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, no considerarán en el cálculo del anticipo los activos monetarios.

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad que obtengan ingresos de actividades agropecuarias, no considerarán en el cálculo del anticipo el valor del terreno sobre el que desarrollen dichas actividades.

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no considerarán en el cálculo del anticipo las cuentas por cobrar salvo aquellas que mantengan con relacionadas.

Las sociedades recién constituidas, las inversiones nuevas reconocidas de acuerdo al Código de la Producción, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que iniciaren actividades, estarán sujetas al pago de este anticipo después del quinto año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización de la

Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción y el Servicio de Rentas Internas.

c) El anticipo, que constituye crédito tributario para el pago de impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso, se pagará en la forma y en el plazo que establezca el Reglamento, sin que sea necesario la emisión de título de crédito. El pago del anticipo a que se refiere el literal anterior se realizará en los plazos establecidos en el reglamento y en la parte que exceda al valor de las retenciones que le hayan sido practicadas al contribuyente en el año anterior al de su pago; el saldo se pagará dentro de los plazos establecidos para la presentación de la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso y conjuntamente con esta declaración;

d) Si en el ejercicio fiscal, el contribuyente reporta un Impuesto a la Renta Causado superior a los valores cancelados por concepto de Retenciones en la Fuente de Renta más Anticipo; deberá cancelar la diferencia;

e) Para el caso de los contribuyentes definidos en el literal a) de este artículo, si no existiese impuesto a la renta causado o si el impuesto causado en el ejercicio corriente fuese inferior al anticipo pagado más las retenciones, tendrán derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso, por el total de lo que sobrepase el impuesto a la renta causado.

Los contribuyentes definidos en el literal b) de este artículo, tendrán derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso, según corresponda, así:

i) Por el total de las retenciones que se le hubieren efectuado, si no causare impuesto a la renta en el ejercicio corriente o si el impuesto causado fuere inferior al anticipo pagado;

ii) Por las retenciones que le hubieren sido efectuadas, en la parte en la que no hayan sido aplicadas al pago del impuesto a la renta, en el caso de que el impuesto a la renta causado fuere mayor al anticipo pagado.

El Servicio de Rentas Internas dispondrá la devolución de lo indebido o excesivamente pagado ordenando la emisión de la nota de crédito, cheque o acreditación respectiva;

g) Las sociedades en disolución que no hayan generado ingresos gravables en el ejercicio fiscal anterior no estarán sujetas a la obligación de pagar anticipos en el año fiscal en que, con sujeción a la ley, se inicie el proceso de disolución. Tampoco están sometidas al pago del anticipo aquellas sociedades, cuya actividad económica consista exclusivamente en la tenencia de acciones, participaciones o derechos en sociedades, así como aquellas en que la totalidad de sus ingresos sean exentos.

Las sociedades en proceso de disolución, que acuerden su reactivación, estarán obligadas a pagar anticipos desde la fecha en que acuerden su reactivación;

h) De no cumplir el declarante con su obligación de determinar el valor del anticipo al presentar su declaración de impuesto a la renta, el Servicio de Rentas Internas procederá a determinarlo y a emitir el correspondiente auto de pago para su cobro, el cual incluirá los intereses y multas, que de

conformidad con las normas aplicables, cause por el incumplimiento y un recargo del 20% del valor del anticipo;

i) El Servicio de Rentas Internas, en el caso establecido en el literal a) de este artículo, previa solicitud del contribuyente, podrá conceder la reducción o exoneración del pago del anticipo del impuesto a la renta de conformidad con los términos y las condiciones que se establezcan en el reglamento.

El Servicio de Rentas Internas podrá disponer la devolución del anticipo establecido en el literal b) por un ejercicio económico cada trienio cuando por caso fortuito o fuerza mayor se haya visto afectada gravemente la actividad económica del sujeto pasivo en el ejercicio económico respectivo; para el efecto el contribuyente presentará su petición debidamente justificada sobre la que el Servicio de Rentas Internas realizará las verificaciones que correspondan. Este anticipo, en caso de no ser acreditado al pago del impuesto a la renta causado o de no ser autorizada su devolución se constituirá en pago definitivo de impuesto a la renta, sin derecho a crédito tributario posterior.

Si al realizar la verificación o si posteriormente el Servicio de Rentas Internas encontrase indicios de defraudación, iniciará las acciones legales que correspondan.

En casos excepcionales debidamente justificados en que sectores o subsectores de la economía hayan sufrido una drástica disminución de sus ingresos por causas no previsibles, a petición fundamentada del Ministerio del ramo y con informe sobre el impacto fiscal del Director General del Servicio de Rentas Internas, el Presidente de la República, mediante

decreto, podrá reducir o exonerar el valor del anticipo establecido al correspondiente sector o subsector. La reducción o exoneración del pago del anticipo podrá ser autorizado solo por un ejercicio fiscal a la vez.

j) Para comercializadoras y distribuidoras de combustible en el sector automotor, el coeficiente correspondiente al total de ingreso”⁴⁶

El anticipo, constituye un crédito tributario para el pago de impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso, se pagará en la forma y en el plazo que establezca el Reglamento, sin que sea necesario la emisión de título de crédito. El pago del anticipo a que se refiere el literal anterior se realizará en los plazos establecidos en el reglamento y en la parte que exceda al valor de las retenciones que le hayan sido practicadas al contribuyente en el año anterior al de su pago; el saldo se pagará dentro de los plazos establecidos para la presentación de la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso y conjuntamente con esta declaración.

4.3.5. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

El Art. 24 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones indica: *“Clasificación de los incentivos.- Los incentivos fiscales que se establecen en este código son de tres clases:*

1. Generales: De aplicación para las inversiones que se ejecuten en cualquier parte del territorio nacional. Consisten en los siguientes:

⁴⁶ LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2012, Art. 41

- a. La reducción progresiva de tres puntos porcentuales en el impuesto a la renta;*
 - b. Los que se establecen para las zonas económicas de desarrollo especial, siempre y cuando dichas zonas cumplan con los criterios para su conformación;*
 - c. Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente;*
 - d. Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores;*
 - e. Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior;*
 - f. La deducción para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno;*
 - g. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo;*
 - h. La exoneración del anticipo al impuesto a la renta por cinco años para toda inversión nueva; e,*
 - i. La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta.*
- 2. Sectoriales y para el desarrollo regional equitativo: Para los sectores que contribuyan al cambio a la matriz energética, a la sustitución estratégica de importaciones, al fomento de las exportaciones, así como para el desarrollo rural de todo el país, y las zonas urbanas según se especifican en la disposición reformativa segunda (2.2), se reconoce la exoneración total del*

impuesto a la renta por cinco años a las inversiones nuevas que se desarrollen en estos sectores.

3. Para zonas deprimidas: Además de que estas inversiones podrán beneficiarse de los incentivos generales y sectoriales antes descritos, en estas zonas se priorizará la nueva inversión otorgándole un beneficio fiscal mediante la deducción adicional del 100% del costo de contratación de nuevos trabajadores, por cinco años.”⁴⁷

El Código de la Producción, Comercio e Inversiones, debe contemplar incentivos a las empresas que garanticen el primer empleo, lo cual garantiza como objetivo del régimen de desarrollo, lo señalado en el Art. 276 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable

⁴⁷ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 24

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Métodos

En el presente trabajo de investigación de tesis, utilizaré los métodos inductivo, deductivo, analítico; y exegético, éstos métodos servirán para el análisis demostrativo de la hipótesis planteada, que me permitirá observar en forma clara, real y concreta, los factores que inciden en los mecanismos de organización empresarial asequibles y afines a la naturaleza de los sectores menos pudientes .

La investigación bibliográfica consiste en la búsqueda de información en bibliotecas, internet, revistas, periódicos, libros de derecho; en las cuales estarán ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

La información empírica, se obtendrá de la observación directa de la codificación de la Constitución de la República del Ecuador, del Código de la Producción y la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Durante esta investigación se utilizará los siguientes métodos: El Método Inductivo, Deductivo, Analítico y Científico. El método deductivo, parte de aspectos particulares para llegar a las generalidades es decir de lo concreto a lo complejo, de lo conocido a lo desconocido. El método inductivo en

cambio, parte de aspectos generales utilizando el razonamiento para llegar a conclusiones particulares.

El método analítico tiene relación al problema que se va a investigar por cuanto nos permite estudiar el problema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos sirven en conjunto para su verificación y perfeccionamiento. El método científico, nos permite el conocimiento de fenómenos que se dan en la naturaleza y en la sociedad, a través de la reflexión comprensiva y realidad objetiva, de la sociedad por ello en la presente investigación me apoyare en este método.

5.2. Procedimientos y Técnicas.

En lo que respecta a la fase de la investigación, el campo de acción a determinarse, estará establecido en que el Código de la Producción se establezca incentivos a las empresas que garanticen el primer empleo el Código de la Producción.

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para la encuesta y cinco personas para la entrevista; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores; llegando a prescribir la verificación de los objetivos, contrastación de la

hipótesis, de este contenido, me llevará a fundamentar la Propuesta de reforma al Art. 24 del Código de la Producción a efectos de establecer incentivos a las empresas que garanticen el primer empleo

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, me regiré por lo que señala al respecto la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y reglamentos a la Graduación de la Universidad Nacional de Loja, para tal efecto, y especialmente de la Modalidad de Estudios a Distancia, y cumplirlos en forma eficaz, en el cumplimiento de la investigación.

6. RESULTADOS

6.1. Análisis e interpretación de la encuesta

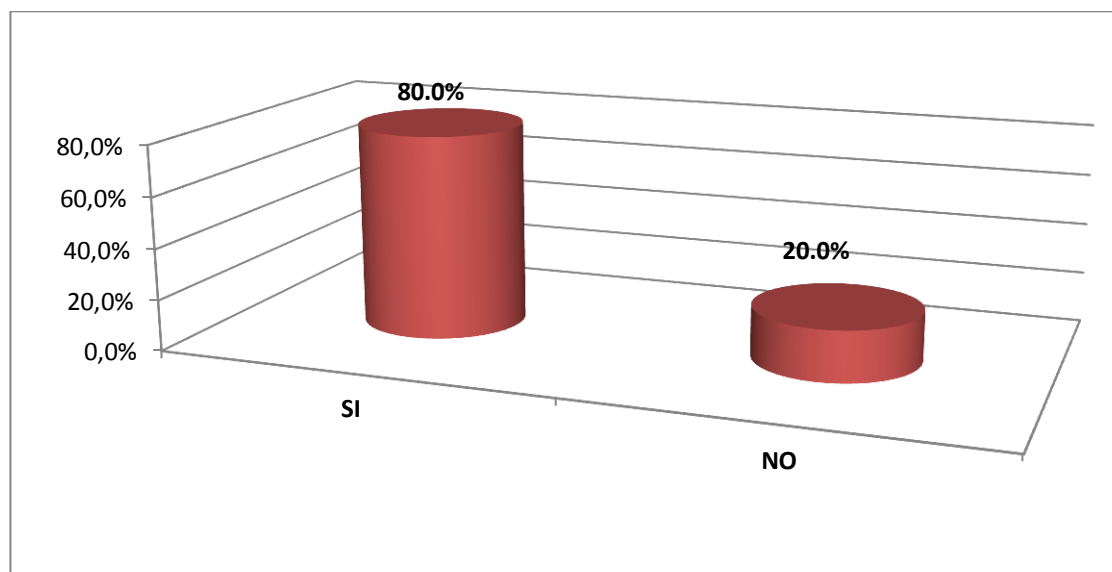
PRIMERA PREGUNTA: ¿Está usted de acuerdo, que a las empresas que garantizan el primer empleo se les exonere el pago del anticipo del impuesto a la renta?

Cuadro 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80 %
NO	6	20 %
Total	30	100 %

Autor: Diego Yasmani Chango Garcés
Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.

Gráfico 1



Interpretación

En cuanto a la primera pregunta de un universo de treinta encuestas, veinticuatro que equivale el 80% expresaron estar de acuerdo, que a las empresas que garantizan el primer empleo se les exonere el pago del anticipo del impuesto a la renta. En cambio seis que corresponde el 20% indicaron no estar de acuerdo que a las empresas que garantizan el primer empleo se les exonere el pago del anticipo del impuesto a la renta

Análisis

Las empresas que garantizan el primer empleo se les exonere el pago del anticipo del impuesto a la renta garantiza la incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

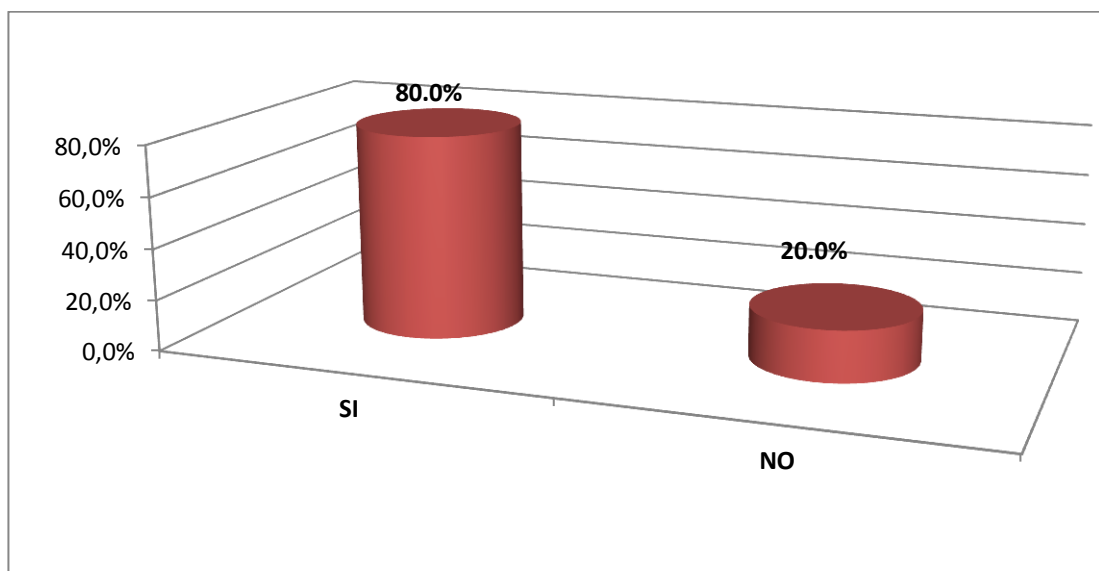
SEGUNDA PREGUNTA: ¿Está usted de acuerdo con el anticipo del impuesto a la renta en la generación de incentivos para las empresas que garantizan el primer empleo como un beneficio fiscal para la declaración del impuesto a la renta?

Cuadro 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	24	80 %
No	6	20 %
Total	30	100 %

Autor: Diego Yasmani Chango Garcés
Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.

Gráfico 2



Interpretación.

En esta pregunta veinticuatro encuestados que equivale 80% expresaron de acuerdo con el anticipo del impuesto a la renta en la generación de incentivos para las empresas que garantizan el primer empleo como un beneficio fiscal para la declaración del impuesto a la renta. En cambio seis personas que corresponde el 20% indicaron no estar de acuerdo con el anticipo del impuesto a la renta en la generación de incentivos para las empresas que garantizan el primer empleo como un beneficio fiscal para la declaración del impuesto a la renta

Análisis.

Es importante el anticipo del impuesto a la renta en la generación de incentivos para las empresas que garantizan el primer empleo como un beneficio fiscal para la declaración del impuesto a la renta

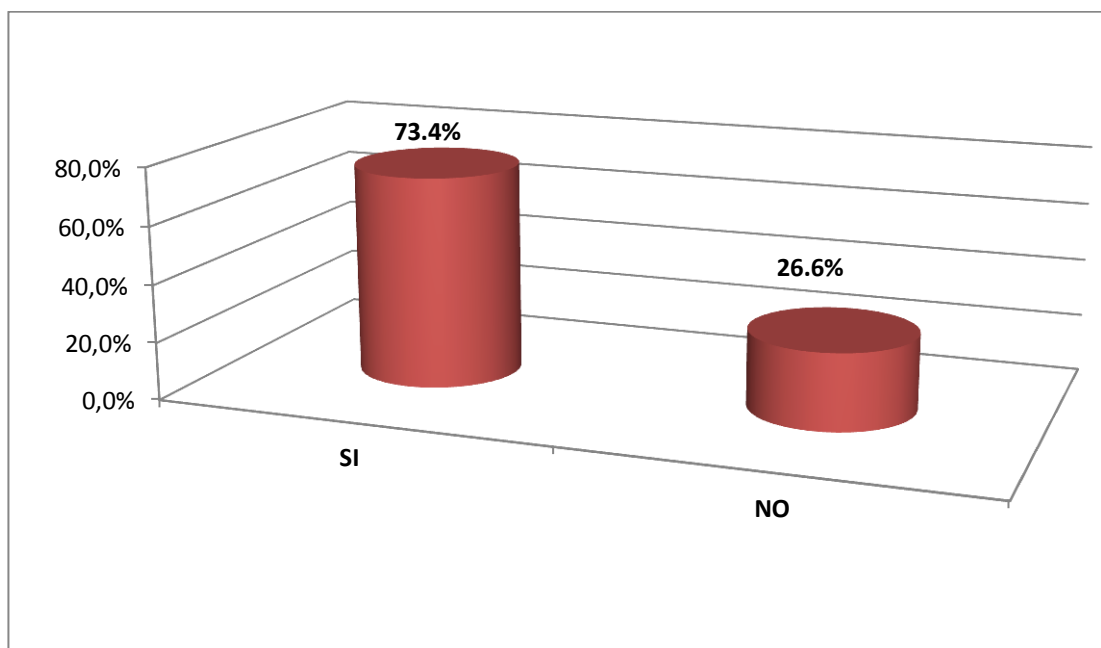
TERCERA PREGUNTA: ¿Estima usted que al no estar estipulado incentivos para las empresas que inserten a jóvenes en sus labores, no permite cumplir la política fiscal de generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción?

Cuadro 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	73.4 %
NO	8	26.6 %
Total	30	100 %

Autor: Diego Yasmani Chango Garcés
Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.

Gráfico 3



Interpretación.

En esta pregunta, veintidós encuestados que equivale el 73.4% expresaron que al no estar estipulado incentivos para las empresas que inserten a jóvenes en sus labores, no permite cumplir la política fiscal de generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción. Ocho personas que corresponde el 26.6% indicaron no estar de acuerdo que al no estar estipulado incentivos para las empresas que inserten a jóvenes en sus labores, no permite cumplir la política fiscal de generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción.

Análisis.

Considero que al no estar estipulado incentivos para las empresas que inserten a jóvenes en sus labores, no permite cumplir la política fiscal de generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción.

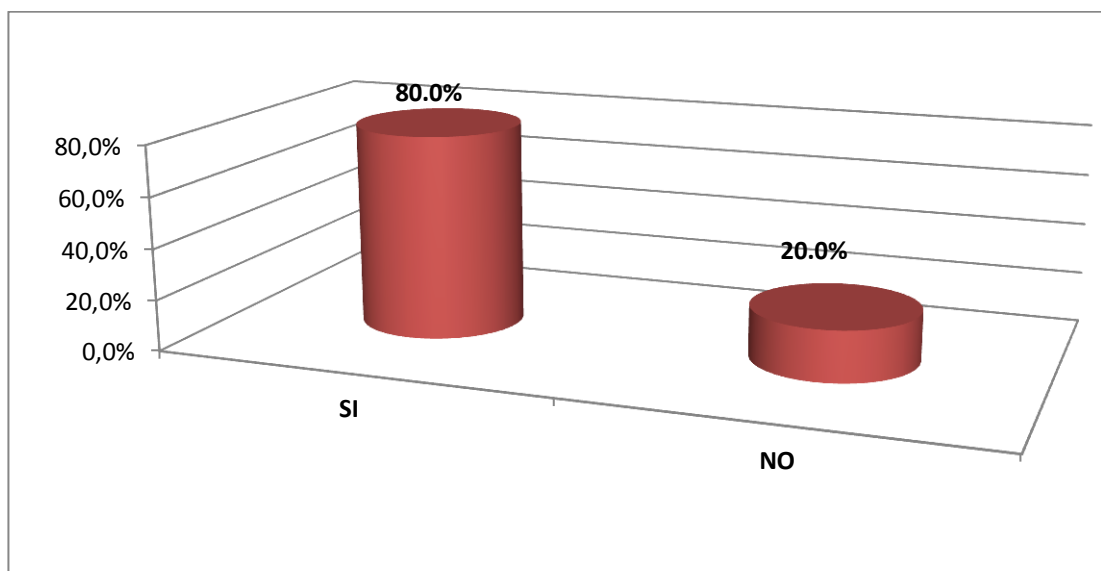
CUARTA PREGUNTA: ¿Piensa usted que al exonerar el anticipo del impuesto a la renta para las empresas que garanticen el primer empleo, debe ser equitativo en su aplicación en relación a otros sectores de la producción?

Cuadro 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80 %
NO	6	20 %
Total	30	100 %

Autor: Diego Yasmani Chango Garcés
Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.

Gráfico 4



Interpretación.

En esta pregunta veinticuatro personas que equivale el 80% están de acuerdo que al exonerar el anticipo del impuesto a la renta para las empresas que garanticen el primer empleo, debe ser equitativo en su aplicación en relación a otros sectores de la producción. En cambio seis personas que engloba el 20% expresaron no estar de acuerdo que al exonerar el anticipo del impuesto a la renta para las empresas que garanticen el primer empleo, debe ser equitativo en su aplicación en relación a otros sectores de la producción.

Análisis

Al exonerar el anticipo del impuesto a la renta para las empresas que garanticen el primer empleo, debe ser equitativo en su aplicación en relación a otros sectores de la producción

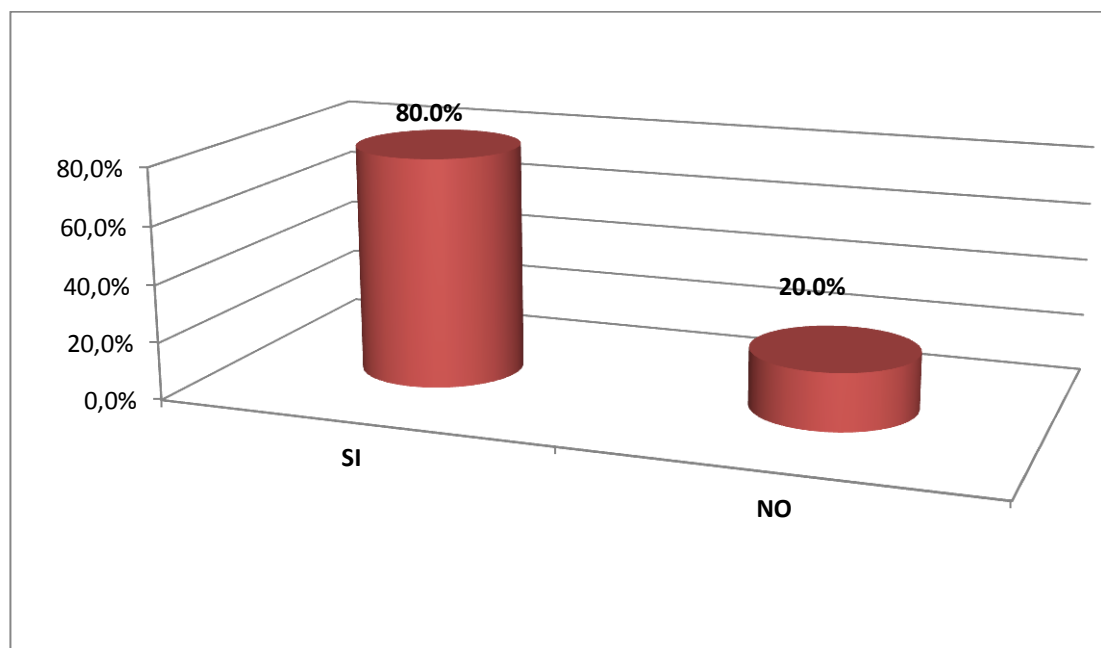
QUINTA PREGUNTA: ¿Cree usted que la exoneración del anticipo del impuesto a la renta a las empresas que garanticen el primer empleo, es una distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable?

Cuadro 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80 %
NO	6	20 %
Total	30	100 %

Autor: Diego Yasmani Chango Garcés
Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.

Gráfico 5



Interpretación.

En esta pregunta veinticuatro personas que encierran el 80% señalaron que la exoneración del anticipo del impuesto a la renta a las empresas que garanticen el primer empleo, es una distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable. En cambio seis personas que comprende el 20% expresaron no estar de acuerdo que la exoneración del anticipo del impuesto a la renta a las empresas que garanticen el primer empleo, es una distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable

Análisis.

Tomando en cuenta los resultados de esta pregunta estimo que la exoneración del anticipo del impuesto a la renta a las empresas que garanticen el primer empleo, es una distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable

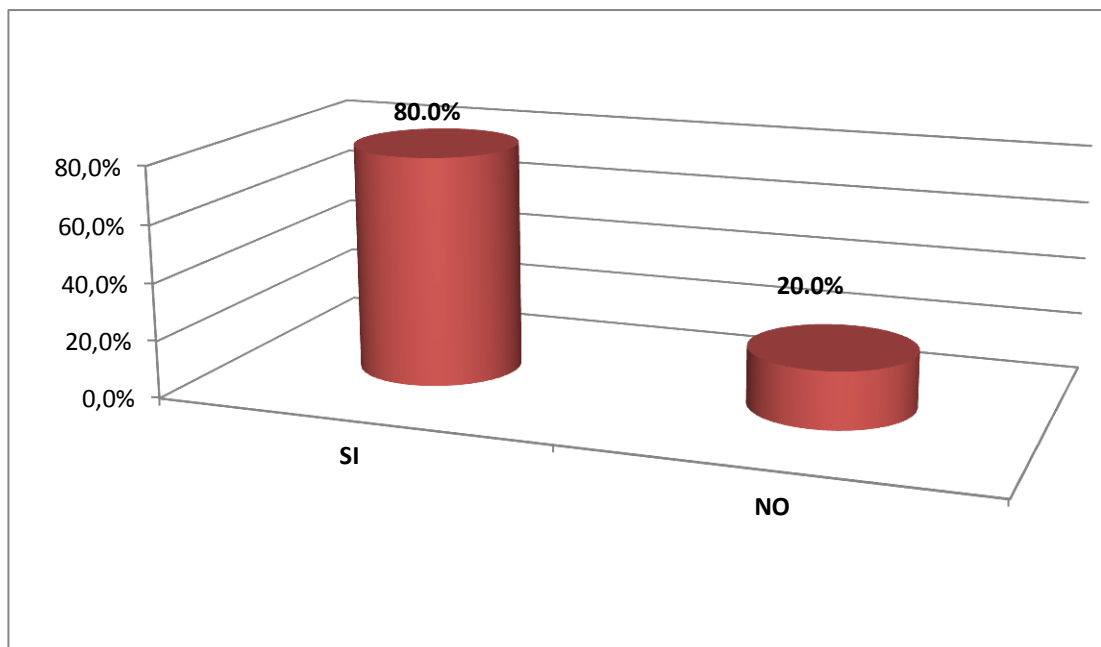
SEXTA PREGUNTA: ¿Cree usted necesario proponer una reforma al Art. 24 del Código de la Producción a efectos de establecer incentivos a las empresas que garanticen el primer empleo?

Cuadro 6

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80 %
NO	6	20 %
Total	30	100 %

Autor: Diego Yasmani Chango Garcés
Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.

Gráfico 6



Interpretación.

En esta pregunta veinticuatro personas que encierran el 80% señalaron que es necesario proponer una reforma al Art. 24 del Código de la Producción a efectos de establecer incentivos a las empresas que garanticen el primer empleo. En cambio seis personas que comprende el 20% expresaron no estar de acuerdo que sea necesario proponer una reforma al Art. 24 del Código de la Producción a efectos de establecer incentivos a las empresas que garanticen el primer empleo.

Análisis.

Que exista incentivos a las empresas que garanticen el primer empleo permite cumplir como objetivo del régimen de desarrollo, de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable, por lo cual estimo que debe proponerse una reforma al Art. 24 del Código de la Producción a efectos de establecer incentivos a las empresas que garanticen el primer empleo

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

OBJETIVO GENERAL

- Realizar un estudio jurídico y crítico de los beneficios fiscales contenidos en el Código de la Producción.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar la aplicabilidad de los incentivos a las empresas que garanticen el primer empleo en el Código de la Producción
- Determinar los beneficios de los incentivos a las empresas que garanticen el primer empleo, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo.
- Proponer una reforma al Art. 24 del Código de la Producción a efectos de establecer incentivos a las empresas que garanticen el primer empleo.

7.2. Contrastación de hipótesis

La existencia de incentivos a las empresas que garanticen el primer empleo de los jóvenes, permite una distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma

De acuerdo Galo Espinosa Merino señala que joven es *“De poca edad, por lo común entre los quince y veinticinco y treinta años de edad”*⁴⁸

De acuerdo a este concepto se entiende como joven a la persona que por su edad no es niño ni viejo ya que señala que comprende entre los quince y veinticinco y treinta años de edad, que por lo general si pasa esta edad, ya no se considera joven sino que pasa a otra etapa de la vida, que vendría a ser una persona mayor de edad.

Para comprender el primer empleo es preciso conocer que significa empleo, y ésta palabra proviene del verbo emplear que significa *“Ocupar a una persona, encargándole un negocio, comisión o puesto”*⁴⁹

⁴⁸ ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p. 416

⁴⁹ DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Segunda Edición, Editorial Universidad, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 418

El empleo es un término que se utiliza en el derecho al trabajo que significa el desarrollo de una actividad en el desempeño de un trabajo, por parte de una persona, que se le encarga de un negocio, comisión o puesto.

En lo relacionado al primer empleo, Mabel Goldstein se refiere a un contrato de práctica laboral para jóvenes, expresando *“Acuerdo celebrado entre empleadores y jóvenes de hasta cierta edad, con formación previa, en busca de su primer empleo para aplicar y perfeccionar sus conocimientos, celebrándose por periodo corto de plazo siempre que los trabajadores acrediten formación técnica, profesional o laboral que los habilita para esa práctica laboral mediante certificación reconocida y que la práctica laboral sea adecuada a su nivel de formación.”*⁵⁰

A lo señalado anteriormente el primer empleo está dirigido al ofrecimiento del trabajo a los jóvenes, ya que se expresa que es el acuerdo celebrado entre empleadores y jóvenes de hasta cierta edad, con lo cual si han pasado esta edad ya no encajan dentro del primer empleo.

Este pacto que existe entre empleadores y jóvenes deben cumplir ciertos requisitos, y estos son los de tipo técnico, que tengan conocimiento o destreza en dicho trabajo, situación que estoy muy de acuerdo, pero cuando se indica que se acredite lo profesional o laboral, esto no encaja a esta realidad, porque se supone que está en busca de su primer trabajo y los

⁵⁰ GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico, Consultor Magno, Edición 2008, panamericana Formas e Impresos, Colombia, p. 166

jóvenes por lo general después de sus estudios buscan un trabajo y a lo mucho que pueden acreditar es una certificación de conducta y honorabilidad, con lo cual esta acreditación de laboral y profesional no se adecúa en busca de su primer trabajo.

El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*”⁵¹

Como interés general el Estado tiene el deber primordial de garantizar sin discriminación alguna, propios del Estado Social, se trata que los derechos del hombre aparecen como instrumentos que garantizan un ámbito de no injerencia frente al poder, es así que los derechos se convierten en fundamento de la estabilidad del orden y para su comprensión jurídica no basta entenderlos como garantías de posesiones subjetivas. Con el efectivo goce de los derechos que señala el Art. 3 numeral 1 de la Constitución, el asambleísta debe adecuar la producción de normas formal y materialmente, a los derechos de las personas y a la dignidad de estas. La administración pública que es responsabilidad del Ejecutivo, debe coordinar sus acciones para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos. Los jueces sólo pueden actuar en base a su potestad jurisdiccional con sujeción a la

⁵¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2011, Art. 3 núm. 1

Constitución, a los Instrumentos Internacionales y a la Ley, lo que implica su vinculación a los derechos fundamentales en forma prioritaria.

Dentro de los derechos de libertad a los que garantiza la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 66 numeral 17 manifiesta sobre “*El derecho a la libertad de trabajo. Ninguna persona podrá ser obligada a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley*”⁵²; es decir que todos las personas tenemos derecho a trabajar siempre que el trabajo a realizarse sea lícito; por el cual tiene que percibir la remuneración justa que le alcance para subsistir de una manera digna dentro de la sociedad. De igual forma ninguna persona podrá ser obligada a realizar un trabajo gratuito o forzoso, ya que los derechos del trabajador son irrenunciables.

El trabajo es un derecho y deber social. Gozará de la protección del Estado, el que asegurará al trabajador el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa que cubra sus necesidades y la de su familia. Se regirá primero por la Legislación del Trabajo y su aplicación se sujetarán a los principios del derecho social.

El Art. 326, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 dispone que “*Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles.*”

⁵² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2010, Art. 66, núm. 17

*Será nula toda estipulación en contrario*⁵³. Así mismo el Art. 328 determina que *“La remuneración... será inembargable, salvo el pago de pensiones de alimentos. Lo que el empleador deba a las trabajadora y trabajadores, por cualquier concepto, constituye crédito privilegiado de primera clase con preferencia a un respecto de los hipotecarios,”*⁵⁴; de igual forma nuestra Constitución garantiza a los trabajadores y empleadores el derecho de organización y su libre desenvolvimiento.

Los Arts. 325 y 326 de la Constitución de la República Ecuador de 2008, son explícitos al referirse sobre los derechos que gozan los trabajadores, que lamentablemente no son respetados por la clase empresarial, ya que es conocido por todos que constantemente son irrespetados e inobservados. El Derecho del Trabajo se caracteriza por la facultad que otorga o concede a los órganos del Estado, ya que a través de procedimientos especiales de la administración pública, previenen la violación de la ley laboral, controlan el cumplimiento de las obligaciones de trabajadores y empleadores, y procuran resolver varios de los conflictos que se originan en el campo laboral

El Derecho del Trabajo existe por la necesidad de conferir una protección jurídica especial a aquel trabajador que, presta servicios bajo subordinación, toda vez que esta circunstancia propia de la prestación de servicios laborales lo coloca en una posición desmejorada frente al empleador - unido ello muchas veces a la dependencia económica respecto del puesto de

⁵³ IBÍDEM, núm. 2

⁵⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2011, Art. 328

trabajo - y puede ser objeto de condiciones de trabajo abusivas, como lo demostró la experiencia histórica previa al dictamen de las primeras leyes laborales (ejemplo: extensas jornadas de trabajo, falta de descanso semanal y anual, condiciones inseguras de trabajo, etc.)

La protección que se otorga al trabajador por el Derecho del Trabajo se manifiesta a través del dictamen de normas imperativas que limitan la autonomía contractual de las partes y otorgan al trabajador derechos que no son susceptibles de renunciarse. Lo anterior, vale para las relaciones de trabajo que se dan entre un trabajador; y, un empleador, pues en un plano colectivo, la protección del trabajador se materializa a través del reconocimiento del derecho al constituir sindicatos, a negociar colectivamente y a ejercer la huelga.

El Art. 39 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas,

con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”⁵⁵

La Constitución garantiza lo que se llama primer empleo, en que el Estado fomentará su incorporación al trabajo, en la que deben establecerse los mecanismos concretos que se podría utilizar para garantizar este derecho que está exclusivamente garantizado para los jóvenes.

Una forma de garantizar la inserción laboral consiste en las prácticas laborales y se establezcan las pasantías. Las prácticas laborales deben tener concordancia con el currículo del proceso de capacitación laboral en aula a fin de asegurar que mantengan su naturaleza formativa. Las empresas proveedoras de servicios de capacitación deberán presentar en sus propuestas compromisos verificables o cartas de intención de que las empresas, privadas o públicas, oferentes de pasantías laborales admitirán efectivamente a los y las jóvenes. Que exista incentivos a las empresas que garanticen el primer empleo permite cumplir como objetivo del régimen de desarrollo, lo señalado en el Art. 276 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

⁵⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, 2011, Art. 39

8. CONCLUSIONES

PRIMERA: Es un beneficio que a las empresas que garantizan el primer empleo se les exonere el pago del anticipo del impuesto a la renta.

SEGUNDA: es de gran importancia el anticipo del impuesto a la renta en la generación de incentivos para las empresas que garantizan el primer empleo como un beneficio fiscal para la declaración del impuesto a la renta.

TERCERA: Al no estar estipulado incentivos para las empresas que inserten a jóvenes en sus labores, no permite cumplir la política fiscal de generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción.

CUARTA: Al exonerar el anticipo del impuesto a la renta para las empresas que garanticen el primer empleo, debe ser equitativo en su aplicación en relación a otros sectores de la producción.

QUINTA: La exoneración del anticipo del impuesto a la renta a las empresas que garanticen el primer empleo, es una distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

SEXTA: Es necesario proponer una reforma al Art. 24 del Código de la Producción a efectos de establecer incentivos a las empresas que garanticen el primer empleo.

9. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Al Presidente de la República a través de programas del Estado propongan, anuncien e inviten a los empresarios a las empresas que garantizan el primer empleo se les exonere el pago del anticipo del impuesto a la renta.

SEGUNDA: Al Servicio de Renta internas apliquen, e impulsen al anticipo del impuesto a la renta en la generación de incentivos para la inversión como un beneficio fiscal para la declaración del impuesto a la renta.

TERCERA: Al sector de la producción, propongan al Presidente de la República el incentivos para las empresas que inserten a jóvenes en sus labores, caso contrario no permite cumplir la política fiscal de generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción.

CUARTA: Al sector empresarial exijan que la exoneración del anticipo del impuesto a la renta para las que garanticen el primer empleo, debe ser equitativo en su aplicación en relación a otros sectores de la producción.

QUINTA: A los Gobiernos Autónomos Descentralizados, aplicar proyectos alternativo de la producción, o facilitar su aplicación al sector empresarial, para la aplicación de la exoneración del anticipo del impuesto a la renta que

garanticen el primer empleo, es una distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

SEXTA: A la Asamblea Nacional reformar el Art. 24 del Código de la Producción a efectos de establecer incentivos a las empresas que garanticen el primer empleo.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA

ASAMBLEA NACIONAL

Considerando

Que el Art. 285 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador como política fiscal expresa que la política fiscal tendrá como objetivos específicos: 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La Política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que en la parte final del Art. 39 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de

acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Que el Código de la Producción, Comercio e Inversiones, debe contemplar incentivos a las empresas que garanticen el primer empleo, lo cual garantiza como objetivo del régimen de desarrollo, lo señalado en el Art. 276 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFOMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES.

Art. 1. En la parte final del Art. 24 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, agréguese el siguiente numeral:

4. Para las empresas que garanticen el primer empleo: Además de que estas inversiones podrán beneficiarse de los incentivos generales y sectoriales antes descritos, en estas empresas se priorizará la inserción laboral del primer empleo otorgándole un beneficio fiscal mediante la

deducción adicional del 100% del costo de contratación de nuevos trabajadores

ARTÍCULO FINAL: Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los días del mes de del 2014

f. LA PRESIDENTEA

f. LA SECRETARIA

10. BIBLIOGRAFÍA

- BELISARIO VILLEGAS, Héctor: Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario, Editorial Astrea, Novena Edición, 2009, p. 701

- CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p. 236, 323

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, 2014, Art. 39, 283, 284, 285, 300, 304, 306, 319, 320, 334, 335, 336

- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIÓN: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2014, Art. 2, 14

- CÓDIGO TRIBUTARIO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 31, 33, 35

- DEFINICIÓN DE INSERCIÓN:
<http://www.definicionabc.com/social/insercion.php>

- DE LA GUERRA ZÚÑIGA, Eddy: El Régimen Tributario Ecuatoriano, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, p. 71

- DEL ACEBO IBÁÑEZ, Enrique: Diccionario de Sociología, Editorial Claridad, 2006, Buenos Aires – Argentina, p. 18

- ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p. 323, 380, 416

- GALÁN MELO, Gabriel Santiago: la Igualdad jurídica y la no Discriminación en el Régimen Tributario, Corporación de Estudios y Publicaciones, Primera Edición, Quito – Ecuador, 2013, p. 113, 115, 128

- GARCÍA MULLIN, Roque: Impuesto sobre la Renta, Instituto de Capacitación Tributaria, Santo Domingo, 1980, p. 183

- GARCÍA ETCHEGOYEN, MARCOS: El principio de capacidad contributiva, Universidad Austral, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires – Argentina, 2004, p. 307

- GIULIANI FONROUGE, Carlos: Curso de Derecho Financiero, Tomo I, editorial Depalma, Buenos Aires – Argentina, 1984, p. 505

- GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico, Consultor Magno, Edición 2008, panamericana Formas e Impresos, Colombia, p. 166, 226, 555

- LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2012, Art. 41

- MONZON, José Luis: Economía Social y conceptos afines, revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, Nro 56, noviembre 2006, p. 16, disponible en <http://www.ciriec-revistaeconomia.es>

- OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 393, 479, 821, 948

- PIZA RODRÍGUEZ, Julio Roberto: Capacidad Económica como principio del Sistema Tributario, en Revista de Derecho Fiscal, Universidad Externado de Colombia, mayo 2003, p. 74, 75

- SAYAGUÉS LASO, Enrique, Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria. 8va edición, 2002, pág. 94.

- TROYA JARAMILLO, José Vicente: Manual de Derecho Tributario, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, p. 130

11. ANEXOS

11.1 Encuesta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

Señor Abogado, Sírvase contestar la siguientes preguntas que a continuación detallo relacionado con el tema “NECESIDAD DE REGULAR EN EL ART. 24 DEL CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, EL INCENTIVO DE LAS EMPRESAS QUE GARANTICEN EL PRIMER EMPLEO MEDIANTE LA EXONERACIÓN DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA”, su colaboración me será de mucha ayuda en el desarrollo de la presente investigación.

1. ¿Está usted de acuerdo, que a las empresas que garantizan el primer empleo se les exonere el pago del anticipo del impuesto a la renta?

Si () No ()

¿Por qué?
.....

2. ¿Está usted de acuerdo con el anticipo del impuesto a la renta en la generación de incentivos para las empresas que garantizan el primer empleo como un beneficio fiscal para la declaración del impuesto a la renta?

Si () No ()

¿Por qué?
.....

3. ¿Estima usted que al no estar estipulado incentivos para las empresas que inserten a jóvenes en sus labores, no permite cumplir la política fiscal de

generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción?

Si () No ()

¿Por qué?
.....

4. ¿Piensa usted que al exonerar el anticipo del impuesto a la renta para las empresas que garanticen el primer empleo, debe ser equitativo en su aplicación en relación a otros sectores de la producción?

Si () No ()

¿Por qué?
.....

5 ¿Cree usted que la exoneración del anticipo del impuesto a la renta a las empresas que garanticen el primer empleo, es una distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable?

Si () No ()

¿Por qué?
.....

6 ¿Cree usted necesario proponer una reforma al Art. 24 del Código de la Producción a efectos de establecer incentivos a las empresas que garanticen el primer empleo?

Si () No ()

¿Por qué?
.....

INDICE

PORTADA	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA.....	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN	2
2.1. Abstract	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	8
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	58
6. RESULTADOS	61
7. DISCUSIÓN.....	73
8. CONCLUSIONES	81
9. RECOMENDACIONES	83
9.1. Propuesta de Reforma	85
10. BIBLIOGRAFÍA	88
11. ANEXOS.....	91
ÍNDICE	93